



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
RMN 179/11

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 179 /11

Sucre, 13 de abril de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-11, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota Despacho Nº 0152/11, de 24 de marzo de 2011, suscrito por la Licda. Verónica Berrios Vergara, **Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente a la suscripción del Convenio por Prestación de Servicios para la **"Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor"** (SSPAM), a ser suscritos por el Gobierno Municipal de Sucre y la Caja de Salud CORDES, acreditado y establecido en el Municipio.

Que, mediante **Ley Nº 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud basado en la aplicación de los principios de Universalidad, Solidaridad, Equidad, Integralidad y Gratuidad, en favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de Seguro de Salud.

Que, asimismo se establece en su art. 3º (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, de la misma forma se tiene establecido, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el **Decreto Supremo Nº 28968** de 13 de diciembre de 2006, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley Nº 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los Establecimientos de Salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente ...."**.

Que, son partes intervinientes en el Convenio de Prestación de Servicios:

- ❖ El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Licda. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y Lic. Orlando Franz Vargas Rivas, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social**.
- ❖ La CAJA DE SALUD CORDES, representado legalmente por el Dr. Guido Ibáñez Sierra y Lic. Luis Nelson Palma Salazar, en sus condiciones de **Administrador Jefe Médico Regional y Contador Regional**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. Nº 28968.

Que, se describen como OBJETO DEL CONVENIO: El **cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en su Segundo Nivel de atención, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. Nº 28968**.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RM N 179/11

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III del indicado Decreto, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor del establecimiento de salud que corresponda, según convenio suscrito y según el monto asignado en la prima.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 02956 de 11 de abril de 2011, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 732, Ent. Trf. 0315, que cuenta con un Total Autorizado de Bs. 340.148.05.

Que la C.P.E, en su art. 18 enuncia que: todas las personas tienen derecho a la salud el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito....

Que, Asimismo el art. 35.- indica que, el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, los Gobiernos Municipales Autónomos, de acuerdo a la C.P.E en su art. 302 parágrafo 1) numeral 39) tienen competencia exclusiva proporcionar y desarrollar proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer adulto mayor y ....

Que, cursa en antecedentes la Resolución Administrativa No. 044/2011 de 15 de diciembre de 2010, suscrito por el Sr. Raúl Carvajal Ruiz, Representante Comité de Vigilancia, Dr. Enrique Leañó Palenque, Representante SEDES-Chuquisaca y el Dr. Carlos Favian Vilacahua Torrez, Representante GMS, miembros del Directorio Local de Salud (DILOS), quienes de acuerdo a la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, AUTORIZAN al Gobierno Municipal de Sucre, la firma de los Convenios con los diferentes Servicios de Salud, de 1er., 2do. y 3er. Nivel de Atención.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006: para la EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR (SSPAM), a ser suscritos entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Licda Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y Lic. Orlando Franz Vargas Rivas, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social** respectivamente y La CAJA DE SALUD CORDES representado legalmente por el Dr. Guido Ibañez Sierra y Lic. Luis Nelson Palma Salazar en sus condiciones de **Administrador Jefe Médico Regional y Contador Regional**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Segundo Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D S N° 28968

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, deberán remitir al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud, como así también un informe evaluatorio de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

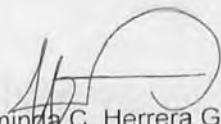
Página 3 de 3  
RM N 179/11

**Art.3°** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda C. Herrera Gonzales  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

